

SENTENCIA Nro. 892 /19

Expte. N° 452/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....28.....días del mes de.....noviembre.....de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"THE CRAZY RABBIT S.R.L." S/RECURSO DE APELACIÓN, Expediente N° 452/926/2019 – Ref. Expte N° 21721/376/T/2019 y 8833/376/D/2019 (DGR);**

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 09/09/2019, corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente, a través de su apoderado Arturo Valentín Lazarte, interpone Recurso de Apelación el día 09/09/2019 en contra de la Resolución N° C 143/19, (fs. 48) notificada en fecha 02/09/2019, por lo que el Recurso deviene presentado en tiempo y forma.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como se evidencia a fs. 79/82 del Expte. N° 21721/376/T/2019.

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. En virtud de lo cual, el apelante ofrece pruebas en su Recurso de Apelación. Por ello, y a fin de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa conjugando esta garantía con la facultad con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles, siendo necesario aclarar el tratamiento que corresponde dar a cada una de ellas: **a.- A la prueba documental:** Tener presente; **b.- A la prueba Informativa:** Aceptar la misma conforme fue ofrecida y

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

librar los oficios requeridos a AFIP en el modo en que fueron propuestos, haciendo saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por la firma **"THE CRAZY RABBIT S.R.L."** CUIT N° 30-71021042-6 en contra de la Resolución N° C 143/19.

2. **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE** por el término de 20 (veinte) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la notificación. **En consecuencia: 1) A la prueba instrumental de la D.G.R: tener presente; 2) A las pruebas ofrecidas por el contribuyente:**

A- A la prueba documental: tener presente para definitiva;


B- A la prueba Informativa: Aceptar la misma conforme fue ofrecida y librar los oficios requeridos a AFIP en el modo en que fueron propuestos, haciendo saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General.

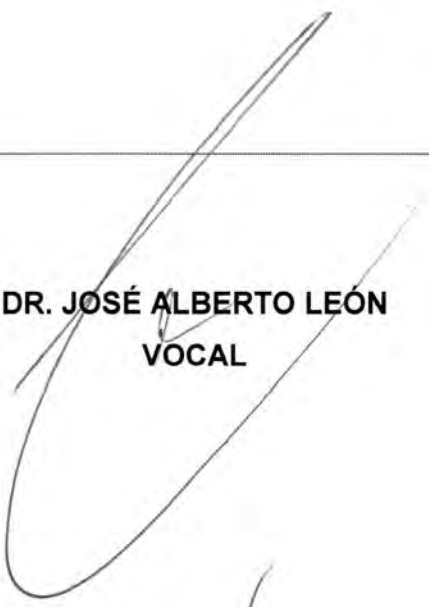
3. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR**

HACER SABER

M.S.P


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION